

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

La limitación del Régimen de Visitas y vulneración del Interés Superior del Niño

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Abogado

**AUTOR**

**Pérez Ibarra, Fiorella Gissel**

Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-3537-1817>

**ASESOR**

Dra. Granda Yovera, Pamela

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>

Lima-Perú, 2025

# La limitación del Régimen de Visitas y vulneración del Interés Superior del Niño

## INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	7%
2	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	5%
3	<a href="https://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	Alexander Andrés Lascano Garces, Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo. "Régimen de visitas, frente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes", Prometeo Conocimiento Científico, 2023 Publicación	1%
5	<a href="https://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://img.lpderecho.pe">img.lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

## ***DEDICATORIA***

*A mis hijos Ítalo e Abraham y a mis padres: Abraham y Domitila.*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi casa de Estudios por la oportunidad que me brindaron.

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La limitación del Régimen de Visitas y vulneración del Interés Superior del Niño.

La presente investigación se desarrolló con el objetivo de analizar de qué manera la obligatoriedad que tienen los padres de acreditar el cumplimiento o la imposibilidad del pago de la pensión alimenticia para la determinación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño, es una investigación de tipo básica, de nivel explicativo con diseño no experimental. La información se recabo usando la técnica de la observación, análisis documental y análisis de contenido.

Se concluye que limitación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño debido a la afectación emocional y perdida del vínculo afectivo y que el fundamento del principio del interés superior del niño, es colocar al mismo en primer lugar para la toma de decisiones judiciales y no perjudicar su libre crecimiento y desarrollo.

Asimismo, se evidencia que en otros países no es necesario demostrar la imposibilidad o acreditación del pago de pensiones alimenticias, por lo que consideramos necesario modificar el art. 88 del código del niño y del adolescente por que vulnera el interés superior del niño en todos los aspectos.

Palabras clave: limitación, régimen de visitas, vulneración, interés superior del niño.

## LIMITATION OF THE VISITATION REGIME AND VIOLATION OF THE BEST INTEREST OF THE CHILD

### ABSTRACT AND KEYWORDS

This research was developed with the objective of analyzing how the obligation of parents to prove compliance or impossibility of payment of child support to determine the visitation regime violates the best interest of the child. It is a basic type of research, at an explanatory level with a non-experimental design. The information was collected using the observation technique, documentary analysis and content analysis.

It is concluded that limiting the visitation regime violates the best interest of the child due to the emotional affectation and loss of the affective bond and that the basis of the principle of the best interest of the child is to place the child first in judicial decision-making and not to harm its free growth and development.

Likewise, it is evident that in other countries it is not necessary to demonstrate the impossibility or accreditation of the payment of child support, so we consider it necessary to modify art. 88 of the code of children and adolescents because it violates the best interest of the child in all aspects.

Keywords: limitation, visitation regime, violation, best interests of the child.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.....	iv
ABSTRACT AND KEYWORD.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
<b>1.1</b> Marco Teórico.....	4
<b>1.2</b> Bases Teóricas.....	6
1.2.1    Alimentos.....	6
1.2.2    Régimen de Visitas.....	9
1.2.3    Principio del interés superior del niño.....	13
1.2.4    Derecho de Familia.....	15
<b>1.3</b> Marco Legal.....	15
1.3.1    Marco Legal Nacional.....	15
1.3.2    Marco Legal Internacional.....	16
<b>1.4</b> Antecedentes del Estudio.....	16
1.4.1    Antecedentes Internacionales.....	16
1.4.2    Antecedentes Nacionales.....	18
<b>1.5</b> Marco conceptual.....	19
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	24

2.1. Descripción de la realidad problemática.....	24
2.2. Formulación del problema general y específicos.....	26
2.2.1. Problema general .....	26
2.2.2. Problemas específicos.....	26
2.3 Objetivo general y específicos .....	27
2.3.1. Objetivo general.....	27
2.3.2. Objetivos específicos .....	27
CAPÍTULO III: JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
3.1. Justificación e importancia del estudio .....	28
3.1.1. Justificación Teórica .....	28
3.1.2. Justificación Práctica .....	29
3.2. Delimitación del estudio .....	30
CAPÍTULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO .....	31
4.1 Diseño esquemático .....	31
4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño .....	31
CAPÍTULO V: PRUEBA DE DISEÑO .....	33
5.1 Aplicación de la propuesta de solución .....	33
CONCLUSIONES .....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca descubrir las limitaciones que existen en el Perú por la deficiente regulación del régimen de visitas, debido a la redacción del art. 88 del Código del niño y del adolescente, el que establece que los padres que soliciten un régimen de visitas deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, limitando de ésta manera el régimen de visitas de aquellos padres que no cuentan con la custodia de hecho o derecho mientras; situación que implica que durante el tiempo que dura el proceso judicial pueden transcurrir meses o quizás años para poder acreditar dicho concepto, lo cual estaría vulnerando los derechos de los niños al no recibir las visitas de uno de los progenitores por no haber acreditado dicho concepto.

Por lo cual se planteó la siguiente problemática: “¿De qué manera la obligatoriedad que tienen los padres de acreditar el cumplimiento o la imposibilidad del pago de la pensión alimenticia para la determinación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño?

Así mismo se plantearon los objetivos específicos: estudiar cómo se determina el Régimen de Visitas y cuáles son los criterios del Juez de Familia para establecer el régimen de visitas en el Perú, determinar en qué medida el Régimen de Visitas garantiza el derecho fundamental de los niños (as) y adolescentes a vivir en familia y a tener contacto con ambos progenitores y explicar cuál es el fundamento del principio de interés superior del niño a la luz de la doctrina y jurisprudencia, nacional e internacional.

El presente trabajo de investigación se justifica teóricamente porque busca fundamentar de qué manera la obligatoriedad que tienen los padres de acreditar el cumplimiento o la imposibilidad del pago de la pensión alimenticia para la determinación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño.

Contiene una justificación práctica porque se fundamenta la necesidad de modificar el Artículo 88° del código del Niño y del adolescente y establece la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de otros mecanismos legales para solicitar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticias a través de la vía civil y penal.

El diseño no experimental es la no variación de las variables. Se recopila información de estudio a través de instrumentos documentales, tal cual se desarrolla el problema de investigación. La información recopilada sin que se altere la realidad se analiza, se reportan los resultados como se encuentran en su contexto nacional.

Dentro del nivel de análisis, esta investigación es del tipo documental, dado que se ha analizado las controversias que existen alrededor la limitación del régimen de visitas y la vulneración del interés superior del niño, en el ámbito nacional y se determinaron las falencias que afectarían emocionalmente a los niños y/o adolescente de presentarse dicha limitación.

Esta investigación está conformada por los capítulos que detallan a continuación:

El Capítulo I: está referido al marco teórico de la investigación, por el cual se analizó el problema y la síntesis de las categorías de estudio.

El Capítulo II: se expuso el planteamiento del problema, precisándose explicó el contexto de la realidad problemática, definiendo el problema general y sus específicos.

El Capítulo III: se sustentó la importancia de la investigación, asimismo, se demarcó el campo del estudio.

El Capítulo IV: se describió el tipo y diseño de la investigación.

El Capítulo V: se explicó sobre la aplicación de la propuesta de solución en la realidad problemática.

Asimismo, se desarrollaron los capítulos, con sus conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

## CAPÍTULO I:

### MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

#### 1.1 Marco histórico

El régimen de visitas en el Perú tiene sus raíces en legislación peruana, que ha ido evolucionando en el tiempo tenemos que proteger los derechos de los niños y garantizar sus derechos.

En 1960, se encontraba vigente el código civil de 1859, no establecía un régimen de visitas. En 1974, se prescribía lo siguiente: los hijos menores de edad tienen derecho a frecuentarse de manera afectiva con sus progenitores, incluso después de separarse.

(Reaño, 2019), En la década de los 70, se creó la comisión nacional de protección al niño y adolescente, se identificó legalmente que se garantice los derechos del niño. En 1984, se aprobó la ley N° 23768, que estableció la política nacional para el niño y adolescente, En 1989 más de 100 países, en los que se encontraba Perú, firman la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño estableciendo como un principio universal el interés superior del niño. En el art 3 se conceptúa el principio del interés superior del niño, pero UNICEF ha mencionado que: en 1990 las naciones unidas firmaron compromisos concretos para mejorar la situación de los infantes y adolescentes.

En las leyes peruanas (1987), en su artículo 194 establecía que el progenitor que no viva con sus hijos en el mismo hogar tienen derecho a visitarlo siempre y cuando no represente un peligro para su salud y bienestar.

En el 1999, se estableció en la ley N° 27249, que modifico el código civil, estableciéndose un régimen de visitas para los niños, también se considera la posibilidad

de preguntarle al niño o niña cuando se determine el régimen de visitas. En la actualidad, el régimen de visitas en el Perú se rige por la Ley 27249 y la jurisprudencia posterior.

El juez dispone el régimen de visitas en función de las características de cada caso, considerando los derechos de los menores de edad y el bienestar familiar.

En resumen, la historia del régimen de visitas en el Perú se caracteriza por una evolución gradual desde la no regulación hasta la concepción del derecho mismo que no vulnera por la ley, con un enfoque en garantizar el bienestar y protección de los menores de edad que se encuentren en situaciones de separación o divorcio.

En las leyes peruanas, el régimen de visitas es estipulado en el art. 88 del niño y del adolescente, donde establece los padres deben acreditar que están cumpliendo con la pensión alimenticia, según Rubio (2023), nos refiere que el interés superior del niño está reconocido como un derecho fundamental, en el año 1959 en la Convención internacional de los derechos del niño, que el Perú pertenece como miembro, las leyes y normas deben asegurar que garanticen el principio del interés superior del niño. La norma está vulnerando dicho principio, lo cual traería como consecuencia la afectación del vínculo socio-afectivo, impidiendo que se crea el vínculo paterno-filial.

Sin embargo, la Corte Suprema teniendo en cuenta el interés superior del niño frente a la pensión alimenticia como sucede en la Casación N 3841-2009-Lima, que concedió el régimen de visitas al padre que no demostró haber pagado las obligaciones alimenticias anteponiendo el principio del interés superior del niño. Existen la Casación N° 2204-2013 Sullana y otras, donde se evaluó y tomo en cuenta principio superior del niño.

El art. 88 genera desnaturalización del régimen de visitas, se debe prevalecer y velar por los derechos de los menores, para que no se genere ninguna afectación socio-emocional, estableciendo que no exista un nexo parental con uno de los

progenitores. Existen en el derecho peruano vías idóneas para exigir el cumplimiento de pensiones devengadas sin tener que limitar la relación del niño con su progenitor, que es de por sí uno de sus derechos fundamentales.

## **1.2 Bases teóricas**

### **1.2.1 Alimentos:**

#### **1.2.1.1 Concepto**

Salinas (2019), nos define los alimentos, proviene del latín alimentum que significa nutrir, también los autores nos mencionan del término alere, que nos da entender que significa nutriente, o cualquier otra sustancia que signifique nutrirse, nutriente. Se define como manutención diaria que necesita una persona para existir. En el Derecho de familia consiste en el deber que tienen ambos padres a prestaciones para cubrir lo que los niños y adolescentes necesitan para su propia subsistencia.

#### **1.2.1.2 Características**

Según el Código Civil peruano, en el art. 472 denomina alimentos lo que es indispensable para la supervivencia, casa, vestimenta, educación, instrucción para el trabajo, salud física y psíquica, diversión, según la condición económica de los padres, también los gastos de la gestación de la progenitora desde el vientre hasta puerperio.

Según el art. 92 del código del niño y del adolescente, se considera alimentos a lo indispensable para la subsistencia, casa, vestimenta, educación y instrucción para el

empleo, atención médica y diversión de los menores de edad. También los gastos de la gestación de la progenitora del vientre al puerperio.

El art. 6 del CNA nos dice que son obligaciones de los padres brindar todo el sustento para sus descendientes.

En el art. 487 del CCP es un derecho de solicitar el sustento alimentario es intransmisible, no se puede renunciar a este, intransferible e incompensable.

### **1.2.1.3 Como solicitar la demanda de alimentos:**

En el Perú, para solicitar los alimentos se requiere presentar un escrito de pensión de alimentos, porque no existe una pensión asignada o no es suficiente, asimismo no cuenta con ayuda legal, puede tramitar a través de la página virtual de algunas sedes de Justicia, es una plataforma que el estado peruano proporciona de forma gratuita para iniciar la demanda de alimentos, de los cuales se tienen las siguientes condiciones:

- DNI del progenitor denunciante.
- Nombres completos del menor.
- Nombres completos del progenitor obligado a dar manutención alimentaria.
- Domicilio donde vive y labora la persona demandada.

Eso aplica para las Cortes de Justicia de Lima Norte y Santa, se ingresa a escrito, se selecciona el ítem que necesario para que se acepte la demanda, se da click en los terminos y condiciones y se verifica el DNI, se llena el formulario con los datos y la información sobre el pedido.

#### 1.2.1.4 Los alimentos en el Derecho Comparado

En la legislación Ecuatoriana, los alimentos tienen connotativa especial, en este sentido el estado busca asegurar que cumpla con el deber alimentario donde los progenitores se hacen responsables del sustento de sus hijos, y satisfacer las obligaciones físicas o psíquicas, por lo cual los progenitores deben dar vestimenta, alimento, educación, salud y un crecimiento equilibrado dentro de los cuales el estado garantiza que se cumpla con los derechos de los menores de edad, la demanda de alimentos tiene índole judicial, es un juez quien determina la manutención de alimentos debe tener en cuenta las necesidades de los niños y situación del alimentante. En el caso que el progenitor incumpla con la obligación para exigir la pensión se pide la pena privativa de libertad, para asegurar el cumplimiento en el art 137 de la ley ecuatoriana, la sentencia de N° 012-17 del 2017 de la Corte Constitucional del Ecuador, se lleva a cabo un nuevo procedimiento, donde en caso el alimentista no cumpla con dos o más pensiones alimenticias se prohibirá la salida del país se citara a audiencia en un plazo de 10 días, en los art 122 y 123 del Código de Niñez y adolescente del Ecuador se establecen las pautas que se deben tomar para determinar el régimen de visitas, pero no hay prohibición del seguir con el régimen por incumplimiento o imposibilidad de la pensión alimenticia. (Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria, 2019)

En la legislación nicaragüense, se ha establecido un Código de Familia, donde las demandas de alimentos en 2015 y 2020 han sido escasas, desde punto de vista legal la obligación alimentaria es un derecho mutuo, personal e intransferible. Existen diversos criterios por los jueces sobre la aprobación o denegación de una demanda de obligación alimentaria.

Poblete (2019), Dentro de las Convenciones Internacionales en favor del bienestar de los Derechos de los Trabajadores y sus Familias; Convención Internacional sobre los Derechos del Niño son convenciones que nos protegen los derechos del niño, los cuales avalan y ratifican los derechos del niño y del adolescente.

### 1.2.2 Régimen de Visitas:

Rubio (2023), en el Perú, los regímenes de visitas se regulan como los padres que no viven con los menores, deben mantener un vínculo afectivo con los hijos en sus etapas más importantes, así mismo poniendo en el interés superior del niño, debido a que padre o madre que no vive con los menores debe tener contacto directo y constante con los dos progenitores para tener el mejor desarrollo afectivo.

El código del Niño y del Adolescente en su art. 88: “Los padres que no tienen la custodia de hecho o derecho pueden visitar a los menores, pero deben demostrar que se encuentra al día en la manutención o su imposibilidad de no cumplir para poder visitar a sus hijos, esta norma vulnera el principio de interés superior del niño que debe proteger su pleno desarrollo.

Rubio (2023), nos señala que la Corte Suprema en la Casación N° 0856 -2000 Apurímac, este documento establece mantener el vínculo de los padres que no tengan la custodia.

El régimen de visitas, es seguir manteniendo los lazos familiares y perpetuar la unidad familiar para garantizar la unión afectiva que derivan de los lazos afectivos entre progenitores y menores de edad, se debe contemplar con la protección del principio del interés superior del niño advirtiendo proteger al menor.

El art 422 del código Civil constituye que los progenitores deben visitar a los menores de edad que no viven con el niño y tengan las mismas las vivencias personales.

En el Perú, las visitas a los niños se regulan en la Ley 26872, Ley de Conciliación, y el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Supremo N° 007-2004-MIMP). A continuación, se presentan los aspectos más significativos:

- **Principio del interés superior del niño:** El régimen de visitas debe ser establecido priorizando el interés superior del niño o adolescente, considerando su bienestar, seguridad y derechos.
- **Mutuo acuerdo:** En el régimen de visitas se establece a través de un acuerdo entre los progenitores, reflejado en un convenio regulador.
- **Convenio regulador:** El convenio regulador es un documento que establece las condiciones de la custodia y visitas, incluyendo el tiempo y cada cuanto se realizara las visitas, el lugar de encuentro, el transporte y otros detalles.
- **Juez de Familia:** Si no se llega a un acuerdo entre los padres, el Juez de la instancia judicial debe establecer el régimen de visitas por medio de una sentencia judicial.

Rubio (2023), Los progenitores deben visitar a los menores con el fin de que se establezca un ambiente seguro y afectivo con ambos progenitores, y no se vean afectados por el divorcio de los mismos durante su desarrollo emocional.

Los regímenes de visitas pueden variar según el tiempo de los padres y las necesidades de las familias. Las leyes peruanas no determinan un régimen de visitas específico y detallado, pero proporciona las reglas generales que los progenitores pueden seguir:

Al no establecerse una tenencia compartida, el ascendente que no posee la guarda tiene el derecho de visitar a sus menores. Este tiene que pagar una pensión alimenticia. Así es como que definimos el régimen de visitas.

El régimen de visitas; se da dentro con la custodia exclusiva que se otorga a uno de los padres. El 27 de octubre de 2022 en la Ley 31590, Ley que determina la custodia compartida, será esta la que se aplicará como norma general.

**1.2.2.1 Modalidades de régimen de visitas:** se establecen de las siguientes formas:

- **Convencional:** Acuerdo entre los padres sin intervención judicial.
- **Judicial:** Establecido por el Juzgado.
- **Supervisado:** Con supervisión de otra persona o en un lugar designado para velar por el amparo del menor de edad.
- **Flexibilidad:** El régimen de visitas puede ser modificado si se vulnera el bienestar de los infantes, siempre considerando bienestar de los infantes.
- **Incumplimiento:** Si el ascendente que no vive en el mismo hogar con el menor y no visita al mismo en varias oportunidades, el padre custodio puede solicitar al Juez para asegurar el cumplimiento de las visitas, imponiendo como multas o sanciones.

En el Perú, el régimen de visitas se establece dentro del principio del interés superior del niño, y se determina a través de un acuerdo entre los progenitores o una sentencia judicial, considerando los criterios mencionados anteriormente. La tolerancia y la adaptación al cambio son fundamentales para garantizar el bienestar y derechos de los niños y adolescentes involucrados.

### 1.2.2.2 Como se determina el régimen de visitas:

El régimen de visitas nos garantiza que los lazos afectivos entre los padres y el niño o adolescente. El juez puede realizar variaciones al régimen de visitas si se considera proteger los menores de edad.

En el Perú, en donde los padres acuden al organismos de justicia para solicitar el régimen de visitas para sus hijos donde el objetivo de visitarlo y se continúe con su bienestar integral, cubrir sus principales necesidades materiales y afectivas, de tal modo que entre el padre sujeto a régimen de visitas y el menor pueda mantenerse un importante vínculo emocional, por lo que el quebrantamiento de esta situación por razones económicas que la ley define como requisito para visitarlos, causa daño moral y psicológico en los menores.

Rubio (2023), Si uno de los ascendentes fallece el régimen de visitas podría ser solicitado por los parientes como tíos, abuelos, primos, etc. hasta en cuarto grado de consanguinidad, eso nos dice que los tíos, hermanos y otros familiares pueden solicitar la visita siempre y cuando no afecte el bienestar del niño.

El Juez de Familia considera dicta siguientes criterios al determinar el régimen de visitas:

- Edad y necesidades del hijo.
- Relación entre el menor de edad y cada padre o madre.
- La capacidad de los progenitores para velar y proteger a los menores.
- La situación económica y social de cada progenitor.
- La capacidad de los menores tenga una relación saludable con ambos progenitores.

### 1.2.3 Principio de Interés superior del niño:

El principio del interés superior del niño es un derecho fundamental, el cual obliga a que los países suscritos como la Declaración de los Derechos del Niño firmado en 1959, Convención Internacional del 1989, donde el Perú está adscrito, se aseguren de que sus normas internas, leyes y códigos no lo contravengan y, en cambio, lo tutelen.

Si se infringe en este derecho se daría la afectación del vínculo socio-afectivo entre el demandante y el menor, impidiendo que este último tenga una conexión adecuada con su ascendente y obstruyendo la conexión materna, paterno- filial.

En el Perú, el régimen de visitas se basa en principio del interés superior de los menores de edad y se fija a través de un acuerdo entre los progenitores o una sentencia, considerando los criterios mencionados anteriormente. Los cambios y flexibilidad de adaptación son primordiales para asegurar la tranquilidad de los niños y adolescentes involucrados.

Reaño (2019), Debemos cuestionarnos los criterios puede tomar el juez respecto el mejor interés para un niño, además de las casaciones del tribunal constitucional que plantean la necesidad de debatir para entender y aplicar el principio del interés superior. Por ello formularse. ¿Cómo debemos realizar el principio de interés superior del niño de las normas jurídicas? Las cuales debemos preguntarnos en el curso del planteamiento: ¿Cuál es el fundamento del principio de interés superior del niño a la doctrina y jurisprudencia, nacional e internacional?

Chunga (2022), nos cita que Interés Superior del Niño es un principio jurídico para fijar los comportamientos de los mayores de edad sobre los menores de edad. Según Zermatten, que es con certeza lo mejor para un menor de edad; nos implica un

proceso con procedimientos que impactara en mediano o largo plazo. Se comprende que el interés superior del niño es muy imprescindible determinar el bienestar del niño, tomando en cuenta las facultades del mismo.

Chunga (2022), Interés Superior del niño, citemos a María Josefa Méndez, que nos habla del papel quien profundiza los principios jurídicos y derecho de familia. La autora nos señala que el jurista Ronald Dworkin, son los principios que encierran la afección familiar, pero tiene un contenido ontológico, y cumplir derechos fundamentales que son innatos a la persona, el interés superior del niño se orienta con las facultades de los menores de edad, que están abiertos a la interpretación, programados, inmediatos.

Cillero, M. solo pone énfasis que no es solo un principio jurídico, es un principio

que permite resoluciones en temas de niños y adolescente.

Para entender la doctrina dual, que proteger a los niños no es un directriz ya que se contiene en una lista de derechos que encierra todo el término mismo. Nos indica que para el cumplimiento de este principio deben cumplir estrictamente con la ley. Sin embargo, Ferrajoli, describe el principio como norma para asegurar la vigencia de estos derechos. Esto no es nuevo viene como surgen los sistemas anglosajones y estatuarios.

El principio de Interés Superior debe ser público, en la evolución de los derechos de los niños avanzo protegiendo públicamente el interés del niño, en América latina no estaban debidamente protegidos solo hasta cuando se puso en marcha las convenciones internacionales sobre derechos del niño. Haciendo un análisis se ha evolucionado en su estudio de manera progresiva.

#### 1.2.4 Derecho de Familia:

En el Perú, el derecho a vivir entre progenitores y menores de edad es un derecho fundamental de infantes y adolescentes, reconocido por la Convención sobre los Derechos del niño y del adolescente (CDN), el art. 8, los menores de edad tienen derecho a convivir, crecer y desarrollarse en una familia. El niño que carecen de padres debe vivir en una familia. No podrán apartarlos de la familia sino en casos especiales, deben recibir cuidados para su crecimiento integral.

### 1.3 Marco legal

#### 1.3.1 Marco Legal Nacional

- **En la Carta Magna:** En el art.4 de la Carta Magna establece: “los ciudadanos y el estado protegen particularmente a los infantes y adolescentes, a las madres y al anciano que se encuentran en vulnerabilidad. Asimismo, buscan la protección familiar y establecen que la unión matrimonial. Las validan como entidades naturales y elementales de la sociedad.
- **Código de los Niños y Adolescentes:** Artículos 88 nos determina que los progenitores que no vivan con ellos pueden visitar, deben comprobar el pago o imposibilidad de pago de la obligación alimenticia.
- **Ley N° 29497:** Modifica el CNA y establece el régimen de visitas se determina considerando la edad y las necesidades de los hijos, así como las circunstancias específicas de cada familia.
- **Sentencia Suprema N° 0013-2011-PI:** Establece el régimen de visitas es un derecho de los infantes y adolescentes y que los jueces deben priorizar el bienestar del menor cuando se determine este régimen.

### 1.3.2 Marco Legal Internacional

Internacionalmente, tenemos la **Convención Internacional de los Derechos del Niño**, en 1989, donde el Perú es miembro, el art. 9 inciso 3, los estados partes se comprometieron a respetar que los infantes y adolescentes deben sostener los vínculos afectivos con los padres de forma regular, así se encuentren juntos o separados salvo que sea contrario al bienestar del niño.

La Convención Sobre los Derechos del Niño en su art. 3 nos relata del Interés Superior del Niño, el autor Fermín Chunga: “todas las direcciones que se tomen respecto al niño, deben considerarse el interés superior. Pero, ¿qué entendemos por el “interés superior del niño” ?; definimos como el niño debe estar en una familia, donde haya de amor y en paz, los estados miembros deben proporcionar la protección en situaciones que se requieran. Brindándole el bienestar. (Tuesta, 2019)

## 1.4 Antecedentes del estudio

### 1.4.1 Antecedentes Internacionales

**Cadena (2024)**, nos la siguiente conclusión que la negación de derechos inherentes de los niños y adolescentes pueden tener un impacto significativo en su desarrollo. Al restringir estos derechos, se corre el riesgo de desencadenar una serie de problemas emocionales y dificultades del comportamiento. La negación de estos derechos, puede afectar negativamente en su formación. Velar por los derechos de los niños es una obligación colectiva que debemos tener con la creación de entornos seguros y favorables para su desarrollo integral.

**Lascano (2023)** concluye que, en Argentina, la ley regula las visitas con el progenitor que no tiene la custodia exclusiva, sin embargo, está subordinado al interés superior de niño y el cumplimiento del régimen requiere para asegurar la estabilidad emocional. Si existieran razones o evidencias legítimas de afectación al menor cuando revisa las visitas de padre custodio se evalúa cuidadosamente para velar el bienestar del niño. En la legislación argentina no hay impedimento por incumplimiento de pensiones.

**Nevado (2019)**, autor español concluye que quien no cumpla con el régimen de visitas, se tratan de diferentes maneras en diversos países, la actuación policial por el aquel que no cumpla de régimen de visitas está plenamente justificada, ahí donde se tipifique como delito.

**Cangas (2019)**, en Ecuador el régimen de visitas en el art. 122 al 125, y en los art 44 y 45 de la legislación ecuatoriana, donde se determina que los menores de edad necesitan la presencia de ambos padres, existen muchas violaciones a este código debido aquel progenitor que tiene la custodia trata de impedir las visitas con lo cual perjudica gravemente a los niños y niñas.

**Gómez (2019)**, otro autor ecuatoriano concluye que el régimen de visitas normado por el código de la niñez así como por la ley ecuatoriana, el juez entrega el régimen de visitas al padre visitante, debe saber al padre o madre custodio que esto es un derecho de los menores de edad y que no haya vulneración de este derecho y hacer seguimiento a los casos. En la legislación ecuatoriana no existe que deba acreditar pago de las obligaciones alimenticias solo se da impedimento cuando vulnera o afecta el interés superior del niño.

### 1.4.2 Antecedentes Nacionales

(Rubio, 2023), concluye que se prioriza el aspecto económico sobre el derecho de relación afectiva entre padres- hijos que es un derecho fundamental de los menores, lo cual es un derecho subjetivo del ámbito familiar entre padres e hijos, vía de contacto permanente, en pro del desarrollo legal del niño, se aprecia en una legislación comparada se protege una continuidad de la relación.

Huaracha (2023), en la legislación peruana se debe conservar el desarrollo de los vínculos afectivos con el padre cual no tuvo la tenencia, teniendo en cuenta del Interés Superior del Niño, se establece el cumplimiento por parte de la figura del padre y del menor de edad, velando con el correcto desarrollo, enseñanza y que se pueda afianzar su personalidad. Asimismo, el progenitor que no cumpla con lo requerido, al presentar un escrito de Régimen de Visitas, en el art. 88 del Código de Niño y del adolescente restringe el derecho de visita, por ende se viene vulnerando el interés superior del menor, debido que se impide las relaciones afectivas que existe entre el padre que no tiene la custodia del niño y adolescente, debido a ello se va perjudicar la creación de la identidad de los menores de edad en correspondencia la relación de los padres, se vulnera su bienestar, trayendo como consecuencia, por lo cual el art. 88 se deben ser modificados, debido a ello se está vulnerando el Interés Superior del Niño.

Mendoza (2022), debemos concluir según el autor debe modificarse la prohibición de se conceda el régimen de visitas sea aquel de cumpla con la pensión alimenticia, como lo dicta el art. 88 lo jueces no valoran solo parte económica sino la vulneración del interés superior del niño.

(García, 2021), la celeridad de los litigios que se dan por régimen de visitas con llevan a que los menores que tengan tranquilidad y puedan ver y disfrutar de sus progenitores, que no se pueda modificar las vidas y puedan disfrutar de la relación afectiva de ambos padres, con la incertidumbre de los procesos legales, ellos ganaran y se beneficiaran.

(Delgado, 2019), concluye que el impedimento establecido en el art. 88 Código del Niño y del adolescente, de impedir que el régimen de visitas donde el padre que debe pensiones alimenticias es una vejación que va en contra el principio del interés superior del niño, impedimento de régimen de visitas a favor de los progenitores que no cumplen con cumplir con las pensiones alimenticias crea que los menores de edad no podrán compartir afectivamente y puede afectar en su forma psíquica en su entorno más cercano, y dañando su desarrollo, por lo cual el autor propone una modificatoria al art. 88.

## 1.5 Marco conceptual

### 1.5.1 Pensión Alimentaria:

Varsi (2012), el francés Jossierand, nos dice que el termino de brindar alimentos, es un deber expreso, se basa legalmente, debido a que es un deber establecido, el cual en el art. 472° del C.C., y en el art. 92° del CNA, del cual existen dos personas, el menor que se encuentra en carencia, y la segunda persona debe brindar los alimentos constituye un deber impuesto por las leyes, los cuales son ineludible, en vista de ello se tiene a dos sujetos.

Aragón (2020), según la pensión alimentaria, no es posible la reparación del deber por otro deber, siempre existe un fiador y un deudor alimentario, considerando como son las pensiones alimentarias que prohíbe la reparación en materia de pensiones alimentarias.

### 1.5.2 Deudor Alimentario:

Así también tomamos la definición de deudor alimentario, se define como el progenitor de un menor de edad, tiene el deber de pagar los pagos de las pensiones alimenticias por mandato judicial este no lo realiza. (Ramos, 2022)

### 1.5.3 Régimen de Visitas:

La corte suprema señala en la Casación N° 0856 – 2000 Apurímac, el régimen de visitas se configura y permite que continúen de las relaciones personales entre los progenitores que no ejerza la custodia de los menores de edad. Otro autor como Placido, nos dice que el régimen de visitas es: “es el derecho de tener vínculos afectivos donde se vinculen el progenitor con el niño y adolescente que no convive”, mientras que el autor Torres nos dice el régimen de visitas nos admite la relación afectiva permanente entre progenitores e menores de edad, admitiendo las relaciones afectivas y físicas así convalidación del lazo padre hijo.

Según Pedro Andrés Mejía Salas, progenitor que no convive con su menor hijo, tiene derecho a visitarlo ya que no cuenta con la custodia del menor.

El interés superior del niño, este es un principio de las normas que vulneran el bienestar de los niños. El principio del derecho se usa para determinar en procesos judiciales. El juez es quien decide para determinar el bienestar general del niño. Estos intereses son muy sensibles por que se relacionan con temas familiares como la separación, la filiación, la tenencia y el control.

El interés del niño, el término "interés superior" en el sistema legislativo, y se deroga "bienestar infantil" se convirtió en el principio de "interés superior", el art. 3 de la convención de los niños y adolescentes. El autor Diaz, lo señala como un principio

jurídico, mientras Méndez Costa, lo vincula al derecho de familia, que corresponden afectos de familia que corresponden a la justicia, con contenido ontológico que buscan coincidir con los derechos fundamentales. (Chunga, 2022)

La OEA nos dice que el Principio del Interés Superior del Niño. Las facultades de los niños es un desarrollo que se da desde la niñez donde están desprotegidos por la norma y la capacidad de los progenitores está avalada por las leyes. En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en 1989 su donde se reconocen y protegen los derechos de los infantes en el siglo XX. El art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño está basada en la protección del Interés Superior del Niño: "de las acciones sobre los menores de edad, ya sea ejecutada por entidades públicas o privadas para la protección, los juzgados u órganos, el interés superior del niño se considera". (Chunga, 2022).

(Díaz, 2019) nos detalla de forma genérica que el interés superior del niño es tomado en cuenta por algunos como un principio jurídico, según Méndez Costa es un rol jurídico, que se vincula al derecho de familia, que estos corresponden a afectos de familia, que corresponden a la justicia, con contenido ontológico que buscan coincidir con los derechos fundamentales.

El autor Ciguero agrega que es un principio jurídico, se promueve la decisión de divergencias de las facultades y protege efectivamente, la convención de los derechos no es una norma que no termina, son derechos contenidos de la convención. (Díaz, 2019)

Asimismo, en otros juristas como la argentina Cecilia Grosman no usa el termino de principio jurídico, al definir el concepto las denomina nociones marco, son

un autocontrol de las leyes donde el juez tome una decisión con correspondencia con la información obtenida del proceso. (Díaz, 2019)

En la legislación colombiana define como principio de interés superior en sentencia T-260 de 2012, nos dice que un principio que respalda, es la satisfacción de los derechos de los niños. Asimismo, son las propias facultades de los infantes, y por mismo se dice que el interés y derecho se identifican. (Reaño, 2019).

El principio de interés superior del niño es la primera medida que tenemos sobre la protección de las facultades de los menores de edad, que aboga por la presencia de los derechos y se toma cualquier decisión jurídica que estén ligados a ellos. (Rubio, 2023)

#### **1.5.4 Tenencia:**

El estado peruano tiene entendido como tenencia a la entidad que tiene por finalidad poner en custodia de unos de los progenitores debido a que están divorciados o separados, se consideran cual sea más favorable para el menor y velando por el bienestar del niño, en caso de que uno de los progenitores no puede, le corresponde al otro progenitor. (Rubio, 2023).

#### **1.5.5 Derecho Fundamental:**

En las doctrinas de la jurisprudencia de los derechos fundamentales indica que estos derechos están inherentes dentro de las personas, de los cuales FERRAJOLI, en sus definiciones se reconocen en las personas solo por serlo, como se diría al inicio son innatos de las personas, se encuentra dentro del ordenamiento por ello son considerados derechos fundamentales por ello correspondería de las personas o miembros. (Díaz, 2019)

Esta termino tiene que detallar las facultades fundamentales con libertad de las descripciones del ordenamiento: en la tradición liberal democrática, hay derechos que son del mero hechos de las personas, en ese modo se encuentran protegidos. Sin embargo, FERRAJOLI nos nombra la visión de las facultades fundamentales. (Diaz, 2019).

Tenemos que considerar que tanto las facultades elementales como legales son aquellos que involucran la existencia de un conjunto de requerimientos humanos que, expresadas como bienes humanos, son debidos a la persona por ser tal. (Chunga, 2022).

## CAPITULO II:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1 Descripción de la realidad problemática

La presente investigación busca descubrir las limitaciones que existen en el Perú por la deficiente regulación del régimen de visitas, debido a la redacción del art. 88 del Código del niño y del adolescente, se constituye cuando los progenitores que soliciten un régimen de visitas deberán demostrar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, limitando de ésta manera el régimen de visitas de aquellos progenitores que no cuentan con la custodia de hecho o derecho mientras; situación que implica que durante el tiempo que dura el proceso judicial pueden transcurrir meses o quizás años para poder acreditar dicho concepto, lo cual estaría vulnerando los derecho de los niños al no recibir las visitas de uno de los progenitores por no haber acreditado dicho concepto.

(García, 2021) nos refiere: que cuando los progenitores recurren a un órgano de justicia correspondiente, con el objetivo que se determinen los días de visitas para sus hijos, ante el desacuerdo de los padres; no tendría por qué extenderse, para resolver la controversia en la vía judicial, con una sentencia correspondiente; puesto que no se trata un proceso engorroso, lo cual ocurre en los juzgados de Lima.

El art. 84 del Código del Niño y del Adolescente, se dispone que el Juzgado cuando no exista un convenio sobre la custodia, en cualquiera de sus formas, se debe decidir un régimen de visitas, para ello el juez debe priorizar la custodia y guarda a quien garantice el derecho de mantener un vínculo emocional con el otro padre o madre, así no haya acreditado el cumplimiento de pensión alimenticia. (Casación Arequipa, 2154-2018)

En el derecho comparado, encontramos en Ecuador, el juez debe regular las visitas con lo dispuesto en el art 106, donde establece que, de no existir acuerdo entre los padres, el juez establecerá el régimen de visitas con lo siguiente: Si se trata de un padre, no haya ejercido violencia física o psicológica, y los informes técnicos necesarios, basándose en el art. 123 del código del niño y adolescencia del Ecuador. Esto nos dice que para Código Orgánico del niño y adolescente del Ecuador no hay impedimento o limitación en caso de régimen de visitas solo en caso de existiera algún tipo de violencia.

Argentina, la determinación de la custodia de menores se basa en el interés superior del niño, se evalúan determinados factores, como la disposición de cada progenitor para brindar un espacio agradable, destacando la trascendencia de la disposición de los progenitores de crear una relación de los menores de edad con los padres o madres. (sinergia Estudios, 2023). Se debe enfatizar que, en Argentina, la guarda compartida es una opción más elegida siempre y cuando sea lo mejor para el menor y ambos progenitores estén de acuerdo a criar y cuidar a su hijo.

En Colombia, el estado tiene la obligación de velar y salvaguardar los derechos de los infantes, incluyendo el derecho de relacionarse con los progenitores. Por otro lado, en España, en la ley 8/2021 emitida el 4 de junio solo impide el régimen en caso de violencia física y psicológica.

En relación a este tema, analizando la situación problemática podemos esbozar que dicha regulación normativa (Art. 88° del C.N.A) debilita los lazos parentales entre los progenitores que no cuentan con la tenencia y los niños y adolescentes y contribuye a acrecentar la alienación parental de uno de los padres, para que se niegue a recibir la visita del otro progenitor. Asimismo, se visualiza como consecuencia de la problemática

planteada la afectación del vínculo afectivo entre progenitores y menores, vulnerando el interés superior del niño. Según Hernández y Hermosa (2019), se debe salvaguardar el bienestar del menor, igualdad de hombres y mujeres (Art. 2 de la Carta Magna). Las relaciones afectivas entre el menor y los progenitores son indispensables para el desarrollo psicológico y emocional del niño y del adolescente.

En razón a ello, se necesita con urgencia un cambio en la legislación, es decir modificar el art. 88 del código del Niño y del adolescente peruano, a pesar que el Tribunal Constitucional nos ha dejado claro que si el incumplimiento de la pensión alimenticia ocurre, El TC otorga el régimen de visitas como hemos visto en casaciones antes señaladas, al respecto que nos lleve a resolver este conflicto con mayor celeridad porque muchas veces estos procesos demoran meses o quizás años, para que otorgue una sentencia favorable y quien devuelve al padre o madre afecta el tiempo de calidad que perdió con su menor, acaso la otra parte le retribuirá con un mayor tiempo que comparte con el niño, suena ilógico pero es real, esta ausencia de uno de los progenitores representa lo cual es una figura importante para su desarrollo integral del niño.

## **2.2 Formulación del problema general y específicos**

### **2.2.1 Problema General**

- ¿De qué manera la obligatoriedad que tienen los padres de acreditar el cumplimiento o la imposibilidad del pago de la pensión alimenticia para la determinación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño?

### **2.2.2 Problemas Específicos**

- ¿Cómo se determina el Régimen de Visitas y cuáles son los criterios del Juez de Familia para establecer el régimen de visitas en el Perú?

- ¿En qué medida el Régimen de Visitas garantiza el derecho fundamental de los niños (as) y adolescentes a vivir en familia y a tener contacto con ambos progenitores?
- ¿Cuál es el fundamento del principio de interés superior del niño a la luz de la doctrina y jurisprudencia, nacional e internacional?

## 2.3 Objetivo general y específicos

### 2.3.1 Objetivo general

- Fundamentar de qué manera la obligatoriedad que tienen los padres de acreditar el cumplimiento o la imposibilidad del pago de la pensión alimenticia para la determinación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño.

### 2.3.2 Objetivos Específicos

- Estudiar cómo se determina el Régimen de Visitas y cuáles son los criterios del Juez de Familia para establecer el régimen de visitas en el Perú.
- Determinar en qué medida el Régimen de Visitas garantiza el derecho fundamental de los niños (as) y adolescentes a vivir en familia y a tener contacto con ambos progenitores.
- Explicar cuál es el fundamento del principio de interés superior del niño a la luz de la doctrina y jurisprudencia, nacional e internacional.

## CAPITULO III:

### JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

#### 3.1 Justificación e importancia del estudio

La presente investigación se justifica de la siguiente forma:

##### 3.1.1 Justificación Teórica:

El presente trabajo de investigación se justifica teóricamente porque busca fundamentar de qué manera la obligatoriedad que tienen los padres de acreditar el cumplimiento o la imposibilidad del pago de la pensión alimentaria para la determinación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño.

Asimismo, desde el derecho comparado se ha evaluado en los diferentes antecedentes internacionales que en los códigos de diversos países no existe la obligación legal de demostrar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias para poder determinar un régimen de visitas al contrario coadyuva a fin de mantener los vínculos necesarios para el libre desarrollo del niños y adolescente.

En este trabajo de investigación prioriza el principio del Interés superior del niño y destaca que el Art.88 del código de los Niños y de los adolescentes es una norma que vulnera los derechos de los menores de edad debido a que impide el establecimiento de los vínculos afectivos por ambos padres, limitando la relación con uno de los progenitores debido al tema económico pero sin evaluar la afectación que sufre el niño o adolescente al ser privado mantener los vínculos afectivos, si evaluamos en nuestro organismo de justicia existen medios para solicitar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticias a través de la vía civil y penal, se debe realizar una modificatoria

al art. 88. Para que este acorde al principio del Interés superior del niño, derecho comparado, normas internacionales.

Por tanto, la modificatoria del art. 88 es primordial para no vulnerar los derechos de los menores de edad.

### **3.1.2 Justificación Practica:**

El presente estudio se encuentra su justificación practica porque fundamenta la necesidad de modificar el Artículo 88° del código del Niño y del adolescente y establece la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de otros mecanismos legales para solicitar el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria a través de la vía civil y penal. En la práctica, servirá para que los operadores jurídicos como magistrados y vocales del Poder judicial prioricen el principio del interés superior del niño en los casos de Régimen de visitas por sobre el cumplimiento de la pensión alimenticia. Asimismo, las conclusiones de la presente investigación servirán a otros investigadores y alumnos de derecho para conocer a detalle la problemática y solución planteada.

### **3.1.3 Importancia del estudio:**

La importancia del estudio debe asegurar las relaciones afectivas entre padres e hijos, destacando su importancia porque ayuda a los niños a desarrollarse de forma saludable y a tener una personalidad sólida contribuyendo a su desarrollo emocional, al crecer en un ambiente afectuoso reafirman su autoestima, desarrollan mejores habilidades sociales. Asimismo, contribuye a un mejor desarrollo social y físico. Los vínculos afectivos entre progenitores e hijos sientan las bases de la personalidad del niño y adolescente.

### 3.2 Delimitación del estudio

Esta investigación tiene una delimitación espacial, pues busca fundamentar de qué manera la obligatoriedad que tienen los padres de acreditar el cumplimiento o la imposibilidad del pago de la pensión alimenticia para la determinación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño en el Perú.

## CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

### 4.1 Diseño Esquemático

El presente trabajo es de tipo básico, se trata de una investigación no experimental busca afianzar los conocimientos teóricos para adicionar al conocimiento que ya se encuentra establecido. Esta investigación no está orientado a establecer relaciones de causalidad de variables. El diseño que se tomó en cuenta para la realización del estudio es descriptivo simple de corte transversal, para analizar cómo se limitan el Régimen de Visitas y vulneración del Interés Superior del Niño, se recolecto la información en un periodo de tiempo.

#### DISEÑO DESCRIPTIVO

a. Diseño de una muestra



Donde:

M: libros, tesis, artículos científicos, leyes, jurisprudencias.

O: representa lo que observamos.

### 4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS BÁSICOS DEL DISEÑO

Analizando el objetivo de nuestro estudio es analizar las limitaciones del régimen de visitas y vulneración del interés superior del niño se consideró adecuado abordar este estudio desde un enfoque cualitativo y documental, en lo cual se analiza los datos obtenidos en doctrinas, leyes nacionales, internacionales y jurisprudencia.

El diseño no experimental es la no variación de las variables. Se recopila información de estudio a través de instrumentos documentales, tal cual se desarrolla el problema de investigación. La información recopilada sin que se altere la realidad se analiza, se reportan los resultados como se encuentran en su ámbito nacional. (Becerra, 2019).

Dentro del nivel de análisis, este estudio es del tipo documental, dado que se ha analizado las controversias que existen alrededor la limitación del régimen de visitas y la vulneración del interés superior del niño, en el ámbito nacional y se determinaron las falencias que afectarían emocionalmente a los niños y/o adolescente de presentarse dicha limitación.

## CAPITULO V:

### PRUEBA DE DISEÑO

#### 5.1 Aplicación de la propuesta de solución

Para responder a la pregunta de investigación ¿De qué manera la obligatoriedad que tienen los padres de acreditar el cumplimiento o la imposibilidad del pago de la pensión alimentaria para la determinación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño? se realizó el siguiente procedimiento:

Se recopiló los datos existentes en materia de régimen de visitas y el interés superior del niño en las leyes peruanas, como en el derecho comparado; se reúne los datos recabados en investigaciones previas, artículos científicos e informes emitidos por las entidades involucradas en el tema, estudios especializados, normas vigentes y sus regulaciones, así como jurisprudencia de los órganos judiciales.

La población está constituida por las normas, leyes y jurisprudencia concerniente a la limitación del régimen de visitas y vulneración del interés superior del niño tanto en el ámbito nacional e internacional. La muestra, está constituida por investigaciones científicas, libros, tesis, elegidos por el investigador.

Las técnicas e instrumentos que se usaron para la recopilación de datos en nuestro trabajo fueron: a) Análisis documental y b) Análisis de contenido.

- a) **Análisis Documental:** consistió en buscar, obtener y consultar las bibliografías y otros recursos adicionales que se necesitaron para la finalidad del estudio, a fin de obtener información importante, se utilizaron muchas bibliográficas, artículos científicos y jurisprudencia relevante. Asimismo, se empleó una computadora. La reseña

bibliográfica e informe, se realizó online, se investigó bibliotecas especializadas en temas científicos y se anotó y registro el sitio web de donde se obtuvieron los datos.

La metodología fue recopilando información relevante e imprescindible para el problema concreto de investigación.

- b) **Análisis de contenido:** Se estudiaron textos, artículos de revistas, informes, tesis y otras publicaciones sobre la limitación de régimen de visitas y vulneración del interés superior del niño peruano como en comparación jurídica, utilizándose como instrumento la ficha de análisis de contenido.

Finalmente, se procedió a realizar el informe de investigación.

## CONCLUSIONES

- La obligatoriedad que tienen los padres de acreditar el cumplimiento o la imposibilidad del pago de la pensión alimenticia para la determinación del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño, en tanto el régimen de visitas es un mecanismo regulado por la ley para favorecer la relación entre padres e hijos después de una separación o divorcio. Sin embargo, debe estar siempre subordinado al principio del interés superior del niño. El principio del interés superior del niño establece que todas las decisiones y acciones relacionadas con los niños deben tener como objetivo principal su bienestar y desarrollo integral, lo que significa que el régimen de visitas debe tener un diseño flexible, a fin de que pueda adaptarse a las necesidades específicas del niño, teniendo en cuenta diversos factores como su desarrollo emocional, edad, relación con los padres entre otros.
- Diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 17.1, la Convención sobre los Derechos del Niño en el preámbulo y artículo 9.1, reconocen, a la familia como núcleo de protección, al ser un espacio natural para el desarrollo personal integral de los niños; por ello, no pueden ser separados injustificadamente de sus padres. Nuestro ordenamiento interno reconoce dicho derecho específico de manera expresa en el artículo 8 del Código del Niño y Adolescente, al señalar que “el niño y el adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno familiar”. “El niño y adolescente no podrán ser separados de su familia, sino por circunstancias específicas”.
- En el ordenamiento jurídico peruano el Régimen de Visitas se determina cuando uno de los padres no tiene la custodia y deben mantener un vínculo afectivo con los hijos y los criterios del Juez de Familia para establecer el régimen de visitas en el Perú son la

edad y necesidades del niño y adolescente, la relación entre el niño o adolescente y el progenitor, capacidad de los progenitores para cuidar al niño, la situación económica y social del progenitor, la posibilidad de que el niño o adolescente tenga una relación saludable con los progenitores.

- El Régimen de Visitas garantiza el derecho fundamental de los niños (as) y adolescentes a vivir en familia y a tener contacto con ambos progenitores porque se debe tener un desarrollo afectivo con ambos padres para garantizar la estabilidad emocional y el desarrollo equilibrado de los niños y adolescentes.
- El fundamento del principio de interés superior del niño a la luz de la doctrina y jurisprudencia, nacional e internacional es un derecho internacional el cual se obliga a que los estados miembros, dentro los cuales el Perú es miembro, que protegen este principio donde se busca priorizar el bienestar de los niños y adolescentes. Si se infringe en este derecho se daría la afectación del vínculo socio-afectivo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARAGON, S. (08 DE 07 DE 2020). *LA INDETERMINACION DEL CONCEPTO DE ESTUDIOS EXITOSOS EN EL ART. 424 DEL CODIGO CIVIL PERUANO EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA*. OBTENIDO DE [HTTPS://REPOSITORIO.UANDINA.EDU.PE/ITEM/E1A72F5C-A6F8-4066-83FD-1DCF6485738A](https://repositorio.uandina.edu.pe/item/E1A72F5C-A6F8-4066-83FD-1DCF6485738A)
- Becerra, G. (2019). *Valoración de la violencia familiar psicológica y su influencia en el otorgamiento del régimen de visitas del agresor tramitado en los Juzgados de Familia de Tarapoto, 2017*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/49230>
- Chunga, P. (2022). *El Principio del Interés Superior del Niño en el Proceso de Adopción por Excepción en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2022*. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/2484>
- Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria. (02 de 11 de 2019). *Análisis Jurídico del Apremio Personal de Alimentos*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7774/11778>
- Diaz, R. (28 de 11 de 2019). *La aplicación de la Doctrina de la Protección Integral del Menor y del Principio del interés superior del Niño en el Decreto Legislativo 1348*. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7428>
- Fundeu Rae. (2024). *Fundeu Rae buscador de Dudas*. Obtenido de <https://www.fundeu.es/recomendacion/obligatoriedad-no-es-lo-mismo-que-obligacion117/>
- Gobierno del Perú. (12 de 09 de 2022). *Presentar una demanda por pensión de alimentos ante la Corte Superior de Justicia*. Obtenido de <https://www.gob.pe/50555-presentar-una-demanda-por-pension-de-alimentos-ante-la-corte-superior-de-justicia?child=26607>
- GOBIERNO DEL PERU. (14 de 06 de 2022). *Presentar una demanda por pensión de alimentos ante la Corte Superior de Justicia*. Obtenido de <https://www.gob.pe/50555-presentar-una-demanda-por-pension-de-alimentos-ante-la-corte-superior-de-justicia?child=22533>

LP PASION POR EL DERECHO. (25 de 11 de 2023). *Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) [actualizado 2023]*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

LP PASION POR EL DERECHO. (15 de 08 de 2024). *Código Civil peruano [actualizado 2024]*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Poblete, R. (2019). *Políticas Educativas y Migración en América Latina: aportes para una perspectiva comparada*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07052019000300353&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07052019000300353&script=sci_arttext&tlng=en)

Ramos, J. (2022). *tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y derecho a los alimentos del hijo mayor de edad, Trujillo 2021*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/105556>

Reaño, V. (2019). *Principio del Interés Superior del niño. Una teoría para la Interpretación Constitucional*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://core.ac.uk/download/pdf/270134505.pdf](https://chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://core.ac.uk/download/pdf/270134505.pdf)

Rubio, G. (2023). *Modificación del art.88 del código de niños y adolescentes para tutelar el interés superior*. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/items/cf810323-f220-44d1-86a5-7e7fbc368d2b>

Salinas, C. (25 de 01 de 2019). *Criterios para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño*. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/c6ec148e-93af-482d-989b-5b2e6a14cd14>

Tuesta, A. (2019). *LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS CASOS DE RÉGIMEN DE VISITAS: A PROPÓSITO DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS*. Obtenido de <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1987>

Unirioja España. (s.f.). *La obligatoriedad del derecho*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142107.pdf>